

AUTO No. 00157

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme se cita en documentos obrantes dentro del expediente administrativo, mediante radicado N° 2010ER54527 del 8 de octubre de 2010, se presentó solicitud de tratamiento silvicultural, de la cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 16 de noviembre de 2010, y emitió el Concepto Técnico N°. 2010GTS3746 del 27 de diciembre de 2010, el cual autorizó a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, con Nit. 830.037.248-0, el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) individuo arbóreo de especie Urapán, ubicado en espacio público, en la Calle 73 Sur No. 3B – 02 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, en el mencionado concepto técnico, se estimó por concepto de compensación por parte de la autorizada, el pago de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812), equivalentes a 1.25 IVP's y 0.34 SMMLV (aprox.) del año 2010, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 30 de junio de 2012, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05063 de fecha 17 de julio de 2012, el cual evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un Urapán, ubicado en espacio público de la Calle 73 Sur No. 3B – 02 de la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo autorizado mediante Concepto Técnico N° 2010GTS3746 del 27 de diciembre de 2010.

Que mediante Resolución 00617 de 24 de febrero de 2014, se exigió a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, con Nit. 830.037.248-0, representada legalmente –para la época- por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.681.401, o por quien hiciera sus veces, el pago de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Página 1 de 5

AUTO No. 00157

(\$173.812), equivalentes a 1.25 IVP's y 0.34 SMMLV (aprox.) del año 2010 por concepto de compensación.

Que la precitada resolución fue notificada mediante edicto el cual fue fijado el día el día 9 de octubre de 2014, y desfijado el día 23 de octubre 2014, con constancia de ejecutoria del día 24 de octubre de 2014.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-1636**, se constató que mediante recibo No. 808585/395209 del 23 de marzo de 2012, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería se evidencia el pago por un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (173.813), por concepto de compensación y tala de arbolado urbano autorizado por el Concepto Técnico N°. 2010GTS3746 del 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1636**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido,

AUTO No. 00157

se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que: *“corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1636**, en materia de autorización silvicultural a la Empresa **CODENSA S.A ESP**, con Nit. 830.037.248-0, respecto de la autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales de los individuos arbóreos que se encontraban ubicados en Calle 73 Sur No. 3B – 02 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme con lo anteriormente decidido, se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

Página 3 de 5

AUTO No. 00157

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa CODENSA S.A ESP, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.681.401, o a quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93 – 66, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículo 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/02/2016

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00157

ANDREA TORRES TAMARA

C.C: 52789276

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 991 de 2015 FECHA EJECUCION:

22/01/2016

Aprobó:

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

23/02/2016